



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.56.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0034-M-CAMPO AYOCOTE.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0034-Campo Ayocote, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, el 14 de agosto de 2014, mediante Resolución CNH.08.004/14 la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos el asociado a la Asignación A-0034-Campo Ayocote.

CUARTO.- Por Resolución CNH.E.21.001/15 del 29 de junio de 2015, la Comisión emitió opinión técnica a la Secretaría para la modificación de los Anexos 1 y 2 de 258 Asignaciones.

Derivado de lo anterior, el 17 de agosto de 2015, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como A-0034-M-Campo Ayocote (en adelante, Asignación).

QUINTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

SEXTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

OCTAVO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-961-2017 recibido en esta Comisión el 7 de mayo de 2018, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Mediante oficio 250.212/2018 del 9 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción de la Asignación, se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP o de lo contrario, informara los trámites necesarios a seguir por parte de PEP para contar con su aprobación.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0537/2018 recibido en la Comisión el 23 de mayo de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Asimismo, señaló que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean parte de la citada autorización, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, el cual señala que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución de la Comisión que considere las actividades de referencia.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.241/2018 del 27 de mayo de 2018, esta Comisión previno a PEP por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1309-2018 recibido en esta Comisión el 15 de junio de 2018, PEP remitió diversa información a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado del procedimiento establecido en el transitorio tercero de las Disposiciones Técnicas, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.37.002/2018 del 20 de junio de 2018, pronunciándose respecto de 167 Programas de Aprovechamiento, entre ellos el correspondiente a la Asignación.

De los 167 Programas de Aprovechamiento, 131 fueron aprobados por la Comisión, entre ellos, el Programa de Aprovechamiento de la presente Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.-Mediante oficio 250.336/2018 del 27 de junio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficios 250.463/2018 y 250.600/2018 del 27 de agosto y 5 octubre ambos de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.392 recibido en esta Comisión el 16 de octubre de 2018, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultados anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 34 y el Anexo II de los Lineamientos, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso b. y f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, 19, 34, 35, 40 fracción II, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; la reposición de reservas de Hidrocarburos; y promover el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, en función de los resultados productivos y económicos.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de los Lineamientos;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable;
- III. Concordancia de las modificaciones propuestas con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, así como 7 y 8, fracción II, de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Plan Vigente	Plan Propuesto (Actividades 2018-2034)
Perforación	18	1
Terminación	18	1
Ductos	18	1
Reparaciones Menores (RME)	0	10
Reparaciones Mayores (RMA)	10	22
Taponamientos	18	20

Lo anterior en términos del apartado IV, inciso d) del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44 fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 40 fracción II, 41, así como el Anexo II de los Lineamientos y se alinean con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

Derivado del análisis realizado en el apartado IV, inciso b) del Anexo Único, se advierte que las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 40 fracción II, incisos a) b) y h) de los Lineamientos, en los siguientes términos:

1. Adicionan actividades no previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, ello respecto del incremento en el número de RMA a ejecutar, lo que representa un cambio en la estrategia de Extracción.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Existe una disminución en las reservas en cuanto a los volúmenes técnicos cuantificados al 1 de enero de 2018 con respecto a los registrados en el año 2015; lo anterior, derivado de los estudios y actividades realizadas con el fin de delimitar el Campo y el comportamiento dinámico del mismo a través del tiempo, durante la ejecución del Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.
3. Existe una variación en el monto total de inversión, lo cual representa un incremento del 169.31% respecto del monto de inversión para la Asignación.

II. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III y IV del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP en la Solicitud cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contiene un análisis costo-beneficio de los efectos derivados de la modificación propuesta, en términos técnicos, económicos y operativos;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Contiene las Mejores Prácticas de la Industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo II de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado III del Anexo Único, lo cual se corrobora con las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0097/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

III. Concordancia de las modificaciones propuestas con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 7 y 8, fracción II de los Lineamientos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, se observa que las tecnologías a utilizar por PEP respecto a la ingeniería de yacimientos y producción son adecuadas para



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

realizar las actividades de Extracción de Hidrocarburos, las cuales coadyuvan a elevar el factor de recuperación de 34.1% a 54.8% en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso e) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

El Programa de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación fue aprobado el 20 de junio de 2018 mediante la Resolución CNH.E.37.002/18, con una meta de 98% de aprovechamiento.

Cabe hacer mención que la Solicitud no considera modificación respecto de dicho Programa de Aprovechamiento de Gas Natural, por lo que se mantiene en los términos aprobados por esta Comisión en la Resolución de referencia.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso f) del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

Conforme al análisis realizado en los apartados IV y VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que la Solicitud presentada por PEP respecto de los Mecanismos de Medición, así como la determinación de los Puntos de Medición resultan técnicamente viables, conforme a lo siguiente:

a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, de lo cual se concluye:

i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 9, 19, fracciones I, II, III, IV y V, 21, 22, 23, 24, 25, fracciones I, II, III, IV y VI, 26, 27, 28, fracciones I y II, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42;

ii. Se analizó la información proporcionada por PEP respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos;

iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.479/2018 del 29 de agosto de 2018, se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-129 recibido el 7 de septiembre de 2018, que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con lo siguiente:

- Permitan determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición.
- Dado que en los Puntos de Medición propuestos convergerán distintas corrientes de Hidrocarburos con calidades diversas, prevean la incorporación de una metodología de bancos de calidad, que permita imputar el valor de las corrientes a cada una de las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales de las que provengan.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se advierte que los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición propuestos por PEP cumplen con lo señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual está establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación, en términos del Anexo Único.

b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se advierte lo siguiente:

i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para la Asignación;

ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y de Transferencia, la misma se encuentra definida en el apartado IV del Anexo Único;

iii. Se determina que PEP deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre, así como a los parámetros de calidad en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición para los Sistemas de Medición instalados y a instalar, así como dar aviso de la entrada en operación de los Sistemas de Medición de la Asignación, conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los Diagnósticos que serán presentados por PEP, conforme al análisis establecido en el apartado XI del documento referente a Medición que acompaña al Anexo Único de la presente Resolución, y
- v. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para la Asignación, PEP deberá realizarla en los términos evaluados en el documento referente a Medición que acompaña Anexo Único de la presente Resolución, por lo que ya no se deberá utilizar la metodología del Séptimo Transitorio ni considerar el Punto de Medición del Anexo 3 de los Lineamientos de Medición.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, II, III y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que la Solicitud contempla la perforación de 1 pozo, así como la toma de información y la ejecución de pruebas de producción, lo cual permitirá mediante la actualización de los modelos estático y dinámico, desarrollar un conocimiento sólido sobre el yacimiento del Campo.

Lo anterior, de conformidad con establecido en el apartado VIII, inciso a) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. Elevan el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de Gas Natural en el largo plazo a través de la perforación de 1 pozo, 22 RMA, 7 RME y la construcción de 1 ducto, aunado a la producción existente del yacimiento.

Con lo anterior, se observa que el factor de recuperación se eleva de un 34.1% a un 54.8%, siendo equivalente a recuperar 9.9 millones de barriles de aceite y 7.9 miles de millones de pies cúbicos de gas.

Asimismo, el volumen a recuperar en la Solicitud representa un incremento significativo respecto al Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, siendo este incremento de aproximadamente 14.7 millones de barriles de aceite y 14.7 mil millones de pies cúbicos de gas.

Lo anterior en términos del apartado VIII, inciso b) del Anexo Único de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Reposición de reservas de Hidrocarburos. La toma de información y la actualización de los modelos dinámico y estático propuestos por PEP, podrían permitir la identificación de zonas con oportunidad de incorporar o reclasificar reservas dentro de la Asignación, contribuyendo a una futura reposición de reservas para la Nación.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso c) del Anexo Único de la presente Resolución.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, debido a que las actividades planteadas contemplan la perforación y terminación de 1 pozo, la construcción de 1 ducto, la realización de 22 RMA y 10 RME.

En consecuencia, se advierte que dichas actividades se encuentran orientadas a dar solución a la problemática relacionada con la irrupción de agua.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso d) del Anexo Único de la presente Resolución.

V. Análisis económico.

La Solicitud propuesta por PEP prevé ejecutar una inversión de 105.58 millones de dólares, de los cuales 63.70 millones de dólares corresponden a gasto operativo y 41.88 millones de dólares al rubro de inversión.

En este sentido, tomando en consideración la consistencia de la información económica y las actividades previstas en la Solicitud, se advierte que las estimaciones propuestas por PEP derivan en un proyecto rentable y económicamente viable, considerando lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable, como sin considerarlo.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso h) del Anexo Único de la presente Resolución.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.392 recibido en esta Comisión el 16 de octubre de 2018, emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

2. Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0537/2018 recibido en la Comisión el 23 de mayo de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Asimismo, señaló que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean parte de la citada autorización, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, el cual señala que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución de la Comisión que considere las actividades de referencia.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33 fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Aunado a lo anterior, dicho Criterio de Interpretación Administrativa establece que el artículo 13 de los Lineamientos, materializa el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.*

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y económico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP para el periodo comprendido de 2018 a 2034, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad	Plan Propuesto (Actividades adicionales)
Perforación	1
Terminación	1
Ductos	1
Reparaciones Menores (RME)	10
Reparaciones Mayores (RMA)	22
Taponamientos	20

Ahora bien, en términos del apartado IX del Anexo Único se hace del conocimiento a la Secretaría, las condiciones actuales de la Asignación en relación con la ejecución de las actividades previstas en el Compromiso Mínimo de Trabajo, para los efectos legales conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracción I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Punto de Medición presentados por Pemex Exploración y Producción, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Cuarto, apartado VII de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracción I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.56.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**